Pedro Bueno Don Matheo Gonzalez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

1059

Thomasa Lopez Vezina dela Villa de Pedro bueno Viuda de Matheo Gonzalez, Madre Legitima de Juan Gonzalez Natural dedha Villa, Ygnacio Cula Real Carcel dedha Villa ante Vm. Como mejor lugar haia Digo que dedha Villa Sobre dado Con otros Vnos alcaldes Mi hijo algunos Con el fin de Sacar a Su hijo de la fuerza delas Reales ordenes y Vltimamente Vbiera y Remol Vino: Y Respecto que dicho Mi hijo es Natural, Nimal Cubedenido, Sin Vn Solo quarto de Real Sueldo, Sin Vicio Especial, Vebicio o Vicio que la Anule, Sin Vicio Especial, Vebicio o Vicio que pida y condicionado, Con Salud Corporal y a Edad que Corresponde Cumplida Continuado trabajo Cruel a de quien Comer Vecito Continuado trabajo Cruel Sirvame de Comer y Sele Remedio necesario, y hallarme de Edad de Veinte y Vn Años Cumplidos: Y Respecto dho Mi hijo Nobado Motivo Ninguno Ausencia Ni Ynorancia Ni Rebeldia Ni Ynobediencia Ni Desacato Ni Desercion Ni Desobediencia Ni Desercion Ni Desobediencia Ni Desercion Ni Desobediencia

lo que Vsno q pide q siendo Cierto lo q̃ expresa Como lo que la Justicia Examine de Oficio, Sin hacer mas bien, q̃ q̃ publicar y Examinados; y Calificado lo que Resulte de las Diligencias, Dirigiendose el Pleito Cabo ante mi Escriuano, declare sobre el mencionado Memorial Concediendole lo Pida, y Suplica q̃ q̃ pide Vuelua a Sus Casas, lo que Recibire Merced y le haga Justicia q̃ pide &a = y para =

Lic.do D.n Antonio Alvarez
y Carrero

Auto / Cumplase lo q̃ Pide la Parte de la Informacion que Ofrece ante la Justicia de esta Villa de Piedrabuena por quien se Cite a Vanas Personas en termino de Tres dias sin Oyr alguno, y Recibida la Informe con Justificacion lo mas q̃ hasta entonces q̃ Resulte de la Diligencia de Embargo y Aplicacion del Real Servicio q̃ hecho se Remita, el Señor D.n Jul.n Miguel Diez Cor.l y Dip.te gral de Rentas de esta Cu.a de Cu.a Real Superintendencia y Provincia de la Mancha por S.M. lo mando en ella, a ocho de Junio de mil Setez.tos quarenta y Seis, y este Auto sirua de Despacho en toda forma =

Diez

Ante mi
Ramon Valverde

Requisitorio, En la Villa de Piedra Buena en Diez dias del mes de Junio de Mil setez.tos quarenta y Seis años y de Orden del Señor Juez de la Causa y Diligencias de q̃ Resulta Vn Auto q̃ antecede de esta fecha

gor el señor Corregor. y Sup.ª de Real de Minas de la
ha de la cau.ª de Real a los señores Alg.s Velasco y Adria
no de ortega Alcaldes ordinarios de ella por su Mag.d
y por ante mi. Escrivano del Juzgado de Justicia y
Rebelderias obedecimos con todo y por todo, y que se
notifique a Thomas de Ayer Vec.o de esta Villa y
Viuda de Mathes Gonzalez presente los reos q
quinientos Pesos para la Informacion q se
Debe hazer en dha gor dho señor Sup.ª y lo firma
ron

Joseph Velasco — Adriano Ortega

Ante mi
Juan de Ortega

En dha Villa de Piedra Buena en dho
dia mes y año dho. Alcaldes notifique el auto
Auto q antecede proveido por el señor Corregor.
y Sup.ª de Real de Minas de la cau.ª de Real y
al y obedecimiento que la compañia proveido por
los señores Alcaldes, de esta dha Villa a Thomas
de Ayer Vec.o de ella y Viuda de Mathes Gonzalez
en su persona de todo lo qual doy fee

Ortega

Informacion
de oficio
Thomas Manl
de Ortega Cavallo

En la Villa de Piedra Buena en diez dias del
mes de Junio de Mill setec.os quarenta y seis años
para la Informacion de oficio que tiene de hazer Thoma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

la Leyes Ven.d Cuesta Villa y vecino por[illegible]
a Manuel Castello Lorenzo Ven.d della Aquien
estando alaudiencia Judicial delos señores
Jph. Velasco. Adriano Lorenzo Alcalde Ordi-
narios dellaGor D. Magl. aquien Recibieron
Juramento Gor Dios nro Señor yalaSeñal
de Cruz enforma de Dro. Yelsuso dho lo hi-
zo como rezuquire y prometio decirverdad
enloque fuere preguntado, Brendolo aelle
nor delpedimto de Juane causa Dn Jph=
Delosquesale yquedo dezir quefran.co Gonzalez
Ven.d Cuesta Villa co razzuendo comunme
adefension dela Iuez, yque sale Reconvengor
aueria detenidado muchosaños Cuesmor de
buenos procedes, mmenos acordo dezir ala
dadomotibo alguno alos Dmos dondeestado
de cuyos alguna, Ytestimuno acordo dezir ala
dha Thomasa Lopez Madre Leg.ma dedho fran.co
quetodo loquegana ielo entrega para su Alimento
Cuesta elosquesale yquedadezir bajo delJura-
mento quedesa fho enelquesea fecha, Yser fca-
da encasonesde Cuesdedad de zinq.ta yun
años pocomas amenos Ylofirmo Juntoconsig.
Mro. Zenfuedello. Zel.s.

Joseph Velasco — Adriano Lorenzo — Manuel Castello — Juande Cuesta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAXADOS.

Testigo Manuel Velasco=

En la villa de Piedra Buena en diez días del mes de Junio de mil setecientos quarenta y dos años, ante mi el dho Informante parezio por testigo el Manuel Velasco Vecino de dha villa el qual estando alagro sentada Judicial de los señores Alcalde Velasco y Bedoya Alcalde Ordinario por su Mag.d aquien dio Juramento por Dios nro Señor y una Señal de cruz en forma de Derecho. y habiendo dho lo hizo y cumplidamente como se requiere y prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Juramento que antecede dijo= que lo que save y puede decir es que Juan Gonzalez Vecino de dha villa era Inquilino que al dado motivo alguno a los amos con quien a exercido y Primeramente acordo decir a Thomasa Lopez Madre de dho Juan. que todo lo quanto tiene la referente es para que se alimente con ello, y sus hijos menores Propiedades, Juro en lo que save y puede decir bajo del Juramento que dado fho en el que es a forma y lo ratifica en caso necesario que es de hedad de setenta años y lo firmo Junto con su Md. En fe de ello y de ello=

Joseph Velasco Adriano Ortega

Manuel de Velasco

Juan de Ortega

Testigo Manl Velasco

Ante mi Juan de Ortega Alcalde

En la dha villa de Piedra Vo dho dia mes

laño para dha Informacion presente por
Testigo Dn. Manl. Velasco Ruiz Vez. de dha
Villa el qual estando alla fue recivido Juro
al dho Señor Alcalde aquien Por Dios
Juramento por Dios nro Señor Jauna y señal
de Cruz en forma de Dro. Y Prometio
de cumplir lealmente como se requiere y
prometio de secretidad en lo que fuere pregunta
do y siendolo al tenor del Pedim.to que ante
se le Dio = Leydo y leida contra que fue ratif.da
Lo cual y contra el Pedim.to Dixo
Lo oyo y que lo que sabe con su Amor es lo
que declara que lo que sabe con su Amor es lo
entrega su Madre Thomasa de Lopez para sus
alimentos, Como tambien no sabe ni le
sabido motivo alguno ni odio con su Amor, ni otra
persona alguna por donde cause temor: q.e
es lo que sabe y puede decir bajo del Juram.to
que fecho tiene en que se ratifica y es de
noventa y dos
años Lo firmo junto con su Md. Por ante mi
Lo Ds.o

Manuel Velasco Ruiz

Josef.h Velasco

Adrian Ortega

Juan de Ortega

Testigo Segundo

Sacerdo = En la Villa de Piedra Buena en el dho dia mes

zano para dha Informacion y juramento por testigos a
Geronimo Garrido Vecino de dha Villa de que doy
de que doy fee judicial doy dhos señores
Alcaldes que quien por juramento por dios
nro señor y una Señal de cruz en forma de dro.
Y luego dho lo hizo y cumplido como se requie
re prometio de verdad en lo que fuere pregun
tado y siendo lo al tenor del pedimto. que antecede
Dixo = que conoce dho Juan Gonzalez Vecino de
dha Villa y que sabe que es labrador y que
de ocho años a esta parte a visto que
dado con alguna yunta a arado muchas
veces a sus mandados, y menos la Alcalde en
Varias ocasiones y que no save el que declara
otro mas como el, Y lo firmo lo que declara
que son las edades que lleva en las contesta
ciones y de Vecindad y que es de edad de
cincuenta y quatro años y no firmo que dijo no
sabe firmar lo firmaron los dhos. Y en fee de ello Yo Scr.no

Joseph Velasco Adriano Ortega Juan de Ortega

Auto

En la Villa de Piedra Buena en nueve dias del
mes de Junio de mil setecientos y seis años los
Señores Dr. Velasco: y Adriano de Ortega Alcaldes
Ordinarios por su Magd. en ella haviendo visto es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

...tos autos, Lque por ora no ynnueva debalerse de Mas... dho Sadha Thomasa Lopez Vez. de ...ro dha villa, para lo qual sus Mds. deberán de Mandar Imandaron que la Informazion que acompaña a ellos remitta todo al Señor Corregor. Lugartenientte dral. de Rentas. Reales dela Cuid decuid Real para que vista ...ñoria determine lo que convenga al Real Zervi...zio de Mag.d Lo qual sus Mds. hordenen ...razon y formazion

Joseph Velasco Adrian Ortega Juan de Ortega

En forma

En execucion Lobre xuanta de lo que nos pribeno por el Señor Dn Juan Miguel Diez Corregor. Lugartenientte xral. de Rentas Reales dela Ciudad de ciudad Real ynpartido, Lprobincia dela Mancha por su Mag.d por su Auto Probeido en esta dha Ocho del co xuenta Mes Laño. dela ssha para que informe a su señoria los motibos que hemos tenido para hapri... on de fran.co Gonzalez Vez. de esta Villa Mozo soltero en esta villa; Dezimos que en conformidad dela Real

Peninte mpresion.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y SEIS.

Orden expedida por el Mag.d (Qu)e la Villa de Guarda,
Confha de diez de Mayo proximo pasado de setenta
ciento año para que las Justicias de los pueblos hagan
dar toda la seca, Ronda, Malentretenida, Vagabunda
poco aplicada a estrañas, y sobrare en los pueblos.
para que sirvan a S. M.; en cumplimiento de dha orden
al Orden, para nos aprender la persona de dho
Franco Gonzalez Aguen pusimos en la carcel pu.ca
de esta Villa por constarnos ser esta aficionado a
el Juego de los naipes: Y Ytmo emos oido decir
que es Inclinado a tomar de las prohibidas
dichos Vinos: Y otra persona de los que menos sal
ga hare en este pueblo, por ser esta Inhermano
Mayor Mancebo para que coja a Thomasa Lopez
su Madre = Y Ytmo por lo que mira a Franco Lo
mez natural de Fontanarejo Monte de Toledo es
sobrare ynquieto hacer Vida m Vecindad
en dho Pueblo, y no hace falta alguna por
no tener Padre, ni Madre aquien mantener; y
de lo qual pusimos en la Villa y Cristiana con
sideracion de S. para que en su vista determ
ine lo que fuere Justicia, y lo firmamos en
Vidria Villa a Once Dias del mes de

Sumo de Mill reales Quarenta y seis años=

Joseph Velasco

Adriano Borrego

EXCMO AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO